

A

ATHA-DH-FVAR-03-004-02

Por lo qual por el Arzobispo de Burgos
por el Abmo. v.º D.º Joseph Xavier Rodriguez de Anellano
Arzobispo de dicho Arzobispado del Consejo de su Mag.ª
Por quanto ante Nos se presento la peticion
del tenor siguiente: Manuel de Equiluz Ennate
de D.º Rodrigo Joseph Varona, vecino del Lugar
de Villanueva, señor y Mayordomo de la Casa y to-
rre fue nro de su Apellido - como mas conben-
ga - Digo que ante el v.º D.º D.º Julian Gan-
cia de Abienro, Abad de Castro Dignidad en la
Santa Ig.ª Metrop.ª de esta Ciudad, Gobernador
y Juez sinodal de este Arzobispado, ha litigado
mi parte pleyto, en texera Instancia en
virtud de Reversivo App.º de su Santidad, con
D.º Juan Xavier de Carbona, Cura Benefi-
ciado y May.º ecc.º de la Ig.ª Parochial de San Juan
de Villanueva, sobre la pertenencia, derecho, y
propiedad de diferentes sepulcrales, colocar.
de Amas, y otros honores, con lo demas dedu-
cido; En el qual por el v.º D.º D.º Julian Garcia
de Abienro, se dio auto Definitivo, en diez de
el presente mes, confirmando entodo y por
todo el auto definitivo dado en segunda ins-
tancia, por el v.º D.º D.º Lorenzo Gomez de Hae-
do, Canonigo Doctoral, en dha Santa Iglesia
Juez sinodal, y App.º, en treinta de Agosto del
año pasado, de mill setecientos y setenta y tres,
mandando que mediante haver tres determi-
naciones conformes, se despachase exequi-

toria en favor de mi parente, y devolvieren
los autos a Vm, para que procediese
a la execucion de ella, y a providenzian lo
combeniente a fin de que se concluya, lo q
falta de embaldoran de sta Lg. de Villanave
con igualdad a lo que esta ya embaldorado,
segun q mas por menor, se contiene en la
Executoria q demuestran, y con que conter.
mente ablando, requiero a Vm. Aguien
pido y suplico que en su virtud se sirva man
dar se guarde, y cumpla en todo, y por to.
do, y que se libere el Despacho Correspondien.
te contra Dho Dn Juan Xaviera de Carbona,
para que la observe, sin contravenir en
manera alguna, y para que concluya lo que
falta de embaldoran de sta Lg. de Villanave,
con igualdad, a lo que ya esta Embaldorado
su cuerpo como se previene, y manda, pon
da Executoria, mandando asi vier q esta
se me devuelva Original para quando de
mi parente, q en Justicia que pido vos. Escri
vian. En virtud de sta peticion, y de la
Executoria de que hace expres. Expedida
en diez y siete del Comenete ponel. V. Dn
Dn Julian Gama de Hienno Abad de Castro,
Dif. en la Lta Lg. Metrop. de sta Ciudad, Go.
bernador y Juez sinodal de ste Arzob. y
App. para el conoim. en tercera Instan

na, del pleyto y Causa q^a Mariana Thaperrion
proveymo^s auto oy dia de la fha, por el qual
en Exeucion y Cumplim^{to}. de lo que se previe
ne y ordena en la mencionada Exeutoria,
y cavuendo en Nov, la Jurisdiccion ordi
naria que estava en su penya, Decretamos ex
pedir el prev. ^{to} para Dⁿ Juan Naviera de Ran
bona, Cura Ben. en la Ig^a Parrochial de Lugan
de Villanave, y May. ^{mo} ^{lco} de su fabrica, y para las
demas personas a quien toca, o tocan pueda,
Porcuso tener los mandamos en virtud de
santa obediencia pena de excomunion maion
y de Dolechos Ducados aplicados conforme a
convenciones Apostolicas q^a requieridos q^a sean
preparados de Dⁿ Rodrigo Johⁿ Vaxona, vecino
deho Lugar, y Mayora de la Casa y torre fuente
de su apellido, observen y guarden el contenido
deha Exeutoria q^a le hemos mandado de vol
ver original, sin en, ni venir, ni permitir
se vaya en manera alguna contra su tenor
y forma; En igual forma mandamos a Dⁿ D.
Juan Naviera de Rarbona, como tal May. ^{mo} ^{lco}
q^a en Exeucion de lo que previene la contem
o Auto difinitivo de la tercera Instancia, in
serto en dha Exeutoria, en el termino de dos
meses, primeros, siguientes a la notifica
cion, evalga de Maestre inteligente q^a por
cuenta de los Caudales de dha fabrica concluya
lo q^a falta de embaldosar de dha Ig^a de Villanave

con igualdad á lo que ya esta Embaldonado,
en su Cuerpo, y así lo Cumpla con aprehen-
sion ^{momento} q en caso de contravenion proce-
deremo a la Exaccion de la referida multa,
y al demas q en Justicia Corresponda
á las demas mínimas penas tambien man-
damos á qualquiera Clerigo, notario, ó ^{no} ^{es} ^{es}
q fuere requerido, lo notifique y ponga por
fee: Dado en Burgos á diez y nueve de Junio
de mil e seiscientos y setenta y uno.

D. G. G. G.

do vos vos
Orn. de los de los
Domingo Juanes de
delis

Desp. No 24 de Junio Notificación En este lugar del

Villanane, aguatxo diax del mes de Julio de este año de mil setecientos setenta y uno: El subscrito Notario, requerido que fui con el Despacho de los señores Provisores, y Vicarios Generales de este Arobispado de Burgo, librado en diez y nueve de Junio de este año, por el señor D.ⁿ Rodrigo Joseph Barona, Executoria que le moriba, ganada por el mismo, en tercera Instancia, se le hizo saber, lei, y notifique a D.ⁿ Franç.^{co} Javier de Carbona, Cura Beneficiado en la Iglesia Parrochial de este Lugar de Villanane, y Mayordomo Eclesiastico de su Fabrica, a quien le apereciere los efectos que incluye, en su Persona, y a mayor abundam.^{to} le puse de manifiesto, e hiciera saber los tres Autores definitivos intervinientes en dicha Executoria. El primero dado por el señor D.ⁿ D.ⁿ Juan Franç.^{co} Surman, Provis.^{or} y Vicario gen.^l de este dho Arobispado, su fha. veinte de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho; El segundo librado por el señor Sir.^{do} D.ⁿ Lorenzo Gomez de lazo, Doctoral de la Santa Iglesia metropolitana de la Ciudad de Burgo, Juez sinodal de el, y App.^{co} en virtud de Recripto de su Santidad, su fha. veinte del Agosto de mil setecientos y setenta; El tercero expedido en virtud de otro Recripto App.^{co} por el señor D.ⁿ D.ⁿ Julian Garcia de Abienzo, Abad de Canas, Dignidad, y Canonigo en dicha Santa Iglesia, Juez sinodal en este referido Arobispado, su D.atta. En la diez de Junio de este año de mil setecientos setenta y uno: Y Para que con todo, y sobre los convenientes efectos del Pedim.^{to} de dho señor D.ⁿ Rodrigo, lo ponga por diligencia que fizo, doy fee =

Philip Clemente de
Hermano